

Madrid a 24 de Marzo de 2009

De: Dirección de la Empresa.

A: Presidente y Secretario del Comité Intercentros de MAKRO y Organizaciones Sindicales con representación en el mismo (CCOO, FETICO, UGT y USO).

Por la presente, y siguiendo con los contactos mantenidos con las representaciones sindicales en el Comité Intercentros, les adjuntamos propuesta de texto de posible acuerdo para cumplir con el criterio del cómputo de descanso establecido por el Tribunal Supremo, con las modificaciones de distribución de jornada que figuran en el mismo.

Las modificaciones propuestas tienden a concentrar la presencia de trabajadores en los centros, en los momentos y periodos de mayor actividad, a fin de paliar el mayor número de estos que, con motivo de la aplicación de la Sentencia y por un mayor disfrute de descanso continuado, se producirán en los centros de trabajo, además de buscar una mejor ocupación de la mano de obra empleada mediante su concentración en los momentos de alta producción en detrimento de otros momentos de baja actividad.

A fin de intentar alcanzar un acuerdo con la representación legal de los trabajadores, para aplicar dicha modificación sustancial de las condiciones de trabajo en los términos contenidos en el documento adjunto, les convocamos a una reunión del Comité Intercentros para el **día 7 de abril a las 10 horas en las oficinas centrales de la empresa.**

Sin otro particular y rogándoles acusen recibo de la presente y del documento adjunto, les saluda atentamente,

La Dirección



De resultas de la aplicación de los criterios de computo de descanso entre jornadas y del descanso semanal, marcados por la Sentencia del Tribunal Supremo de octubre de 2008 que ratifica la dictada por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, se hace necesario en la planificación de la jornada anual para 2009 la introducción de modificaciones en los horarios de trabajo y en el número de días en los que se reparte o distribuye la jornada anual.

Estos cambios afectan exclusivamente a aquellos trabajadores que prestan sus servicios regularmente durante 6 días a la semana.

1. La distribución de la jornada se efectuará con periodicidad anual, en los términos previstos en el Convenio de Grandes Almacenes, de modo y manera que, desde principio de año el trabajador conozca los días y los horarios concretos de prestación de trabajo de todo el año, con las excepciones contenidas en el Convenio Sectorial.
2. Excepcionalmente, el presente año los nuevos cuadros horarios se efectuarán de primero de Mayo (o primero de junio en función de preavisos etc...) de 2009 a 31 de Marzo de 2010, y se tendrán en cuenta, a efectos del cómputo anual de jornada, la realizada en el mes de Abril (y en su caso Mayo) de 2009. En los siguientes años los cuadros horarios comprenderán todo el año en los términos establecidos en la empresa.
3. Los cuadros horarios se confeccionarán de manera que el descanso semanal se compute sin solaparse con el descanso diario, respetando por lo tanto los siguientes lapsos de tiempo:
 - Si se trata del medio día, entre el final de la jornada y el principio de la siguiente deberá mediar un mínimo de 24 horas.
 - Si se trata de un día completo, o de dos medios días acumulados, entre el final de la jornada y el principio de la siguiente deberá mediar un mínimo de 36 horas.
 - Si se trata de un día y medio, entre el final de la jornada y el principio de la siguiente deberá mediar un mínimo de 48 horas.

- Si se trata de un día completo y dos medios días acumulados, entre el final de la jornada y el principio de la siguiente deberá mediar un mínimo de 60 horas.

Si coincide el descanso con el cambio de turno, de conformidad con el Artículo 19. 2. del Real Decreto 1561/1995, el descanso diario podrá reducirse a 7 horas. En estos casos de cambio de turno, y sólo en tal día, las horas de lapso previstas en este número se podrán reducir en cinco horas. La diferencia hasta las 12 horas se compensará con carácter general en los días inmediatamente siguientes.

A fin de cumplir con los criterios de la Sentencia se establecerán, con carácter general, dos regimenes de disfrute de descanso para estos trabajadores:

1.- Centros de trabajo con apertura comercial de menos de 360 días al año:

El régimen de descanso en estos casos y para estos trabajadores será de compensación del medio día de descanso semanal, mediante el disfrute de dos días completos de descanso cada 4 semanas. Uno de ellos será rotativo, de lunes a domingo, y el otro fijo o rotativo, de martes a jueves. El número máximo de días de trabajo en los que se distribuirá la jornada anual para estos trabajadores será de 249 ó 250 en años bisiestos.

2.- Centros de trabajo con apertura comercial de más de 360 días al año:

El descanso semanal se disfrutará en la modalidad de 2 días continuados a la semana con carácter rotativo de lunes a domingo. En esta modalidad el descanso semanal y diario se entiende cumplido por el disfrute de los dos días de descanso a la semana. El número máximo de días de trabajo en los que se distribuirá la jornada anual para estos trabajadores será de 225 ó 226 en años bisiestos.

Con estas premisas se redistribuirá la jornada anual de trabajo de cada trabajador afectado con los siguientes límites:

- a) De resultas de esta modificación no se podrán transformar las jornadas continuadas en jornadas partidas.
- b) La modificación no supondrá alteración del régimen de turnos, por lo que quien esté contratado a turno fijo de mañana o tarde lo mantendrá, y el que esté en turno rotativo continuará con el mismo sistema.
- c) Los horarios se fijarán con los límites de una hora en más o en menos sobre los existentes en el año anterior con las excepciones contempladas en el número 3 siguiente.
- d) **En el Departamento de Cajas** el deslizamiento horario en los casos de ampliación, con motivo de la modificación, se producirá en el turno de mañana, a la entrada o salida del mismo, y en el turno de tarde, a la entrada.
- e) **En el resto de los Departamentos** el deslizamiento horario en los casos de ampliación, con motivo de la modificación, se producirá en el turno de mañana, en la entrada, pero sin que la entrada se produzca, salvo pacto específico en contrario, antes de las 7 de la mañana, y el resto a la salida del turno. En el turno de tarde se producirá anticipando la entrada del turno.

3.- Dicho deslizamientos se concretarán, con carácter general, en atención a la jornada contratada y a las diferentes puntas de producción existentes en cada uno de los centros. A tales efectos, se considerará temporada de alta producción aquellos días de la semana y/o períodos del año de punta de ventas a determinar en cada uno de los centros, en función de los históricos de venta.

Por defecto, se considerarán como tal: los sábados, domingos de apertura, vísperas de festivos y el período temporal comprendido entre el 24 de julio y el 31 de diciembre, ambos inclusive.

En sábados y vísperas de festivo de temporada alta y domingos el deslizamiento horario podrá llegar hasta la realización de la jornada máxima diaria.

En el resto de días de la semana de temporada alta, el deslizamiento podrá llegar hasta las 8 horas y media de trabajo efectivo.

4.- La distribución de la jornada establecida en este documento y los nuevos criterios de distribución de la jornada no afectarán a los trabajadores con jornadas reducidas por maternidad, adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente y/o por cuidado de familiar, salvo pacto expreso entre la Empresa y el trabajador. Cuando el trabajador se reincorpore a su jornada anterior le será de aplicación por una sola vez lo dispuesto en este documento.

Aprobados estos criterios en el transcurso de 15 días se pondrá en conocimiento de los trabajadores afectados los nuevos cuadros horarios que respeten los criterios previstos en la Sentencia del Tribunal Supremo y entraran en vigor a los 30 días de su comunicación a los mismos.

Se creará una comisión de seguimiento Comité Dirección para la administración de estos acuerdos.

Madrid a 24 de Marzo de 2009.